

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de junio de 2008

JUAN ESPADAS CEJAS
Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 8 de julio de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Cespa-Conten, S.A., de El Puerto de Santa María (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Delegados de Personal de la empresa Cespa-Conten, dedicada a la recepción y reciclaje de residuos sólidos urbanos en la localidad de El Puerto de Santa María (Cádiz), ha sido convocada huelga indefinida a partir de las 00,00 horas del día 14 de julio de 2008 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Cespa-Conten presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002; Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto del Presidente 13/2008, de 19 de abril, por el que se

designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada.

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada en la empresa Cespa-Conten, dedicada a la recepción y reciclaje de residuos sólidos urbanos en la localidad de El Puerto de Santa María (Cádiz), ha sido convocada huelga indefinida a partir de las 00,00 horas del día 14 de julio de 2008 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de julio de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

ANEXO

- Servicio de recogida selectiva: 1 camión, con su dotación habitual y en jornada habitual, dos días a la semana. La dirección de la empresa adjudicataria, a propuesta del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, decidirá si dicho servicio corresponde al turno de mañana o al de tarde.

- Servicio de gestión de residuos de empresas privadas: 1 camión con su dotación y en jornada habitual, tres días a la semana. La dirección de la empresa adjudicataria, a propuesta del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, decidirá el tipo de camión a emplear (de los dedicados a esta actividad) y señalará el orden de prioridad de las empresas correspondientes.

- Gestión del Punto Limpio: 1 trabajador (diario). La dirección de la empresa adjudicataria, a propuesta del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, decidirá si dicho servicio corresponde al turno de mañana o al de tarde.

- Mantenimiento de equipos, vehículos e instalaciones: 1 trabajador (diario). La dirección de la empresa adjudicataria, a propuesta del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, decidirá si dicho servicio corresponde al turno de mañana o al de tarde.

- Gestión de tratamiento de residuos en la Planta de Reciclaje: 9 trabajadores, en su jornada habitual, dos días a la semana.

- Administración y atención al público: 1 trabajador (diario) en su horario habitual.

En aquellos servicios para los que se señalan dos o tres días a la semana, la dirección de la empresa adjudicataria, a propuesta del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, concretará los días en que se lleven a cabo dichos servicios.